



Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola

Asunto: Caso especial del Manual de Operación RMTEUR

**C.C. Directores Generales de Organismos
de Cuenca y Directores Locales de la Conagua.
Presentes.**

Con fundamento en los artículos 14 fracciones I, XXV y XXX bis, y 30 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como en el apartado 6.2 relativo a la Instancia Normativa, del artículo 6. Instancias Participantes, de las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019, que faculta a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola para establecer las medidas conducentes para la mejor operación de los subprogramas y componentes y analizar los casos especiales de excepción, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. En relación al Manual de Operación de la Componente de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego y Proyectos Productivos en Zonas de Atención Prioritaria, publicado para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de establecer medidas para la mejor operación del programa, los Requisitos Generales previstos en el apartado 4.1.1, consistentes en identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, acta de nacimiento o cualquier otra identificación oficial vigente) de todos y cada uno de los productores agrícolas asociados, y carta poder simple del representante de los usuarios, son aplicables también a los grupos conformados por personas físicas cuya tenencia de la tierra promedio sea de hasta 2 hectáreas por productor, aunque no se encuentren constituidos formalmente como unidad de riego, siempre y cuando compartan una misma fuente de abastecimiento.

Asimismo, la DGOC o DL deberán brindar apoyo a los grupos de productores agrícolas, que hayan presentado solicitud hasta la suscripción de un acta en la que se formalice la asociación del grupo y se nombre al representante.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Memorando
B00.3. 0165

Lugar
Ciudad de México

Fecha
16 JUL. 2019

- II. El título de concesión previsto en el apartado 4.1.2 Requisitos Específicos deberá encontrarse vigente y podrá estar a nombre de uno de los usuarios del grupo, cuya tenencia de la tierra sea de hasta 2 hectáreas promedio por productor. Los solicitantes deberán presentar con los títulos de tenencia de la tierra listado de Usuarios Hidroagrícolas actualizado.

Lo anterior, como un caso especial de excepción del citado Manual de Operación de la Componente de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego y Proyectos Productivos en Zonas de Atención Prioritaria.

El presente documento podrá consultarse en la página de internet de la Comisión Nacional del Agua: www.gob.mx/conagua.

Atentamente



Ing. Homero E. Landa Vera
Subdirector General

C.c.e.p. C.P. Carlos García Rayón.- Titular del Órgano Interno de Control.
Ing. Oscar Rangel Ramírez, Gerente de Unidades de Riego.- Presente.
CC. Directores de Infraestructura Hidroagrícola de los Organismos de Cuenca.- Presentes.
CC. Subdirectores de Asistencia Técnica Operativa de las Direcciones Locales.- Presentes.


